

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO
PUEBLOVIEJO – MAGDALENA**

PROCESO :	EJECUTIVO
RAD. INT. JUZGADO:	47-570-40-89—001-2021-00055-00
DEMANDANTE :	MANUEL ANTONIO JIMENEZ MELENDREZ
APODERADO DEMANDANTE:	Dr. ALEX ENRIQUE PAREJO GORONIMO
DEMANDADOS:	JHONATHAN ANTONIO ROLDAN JIMENEZ
FECHA:	15 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, y en atención a la solicitud elevada por la parte demandante, en la cual se le informa a este despacho, que, en el presente proceso, en razón a un acuerdo extraprocésal celebrado entre las partes, quedando solo pendiente de pago al acreedor las sumas contenidas en depósitos judiciales constituidos dentro del proceso a favor del demandante en los depósitos consecutivo N°442090000229256 y N°442090000229838; los cuales solicitan sean pagados al demandante.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, y dado que con el pago de los títulos judiciales de los que se pide pago, la obligación quedaría saldada en su totalidad, este despacho accederá a lo planteado por el demandante, y por configurarse los requisitos establecidos en el Art. 461 del C.G.P., Como consecuencias de lo anterior este dispensador judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION donde figura como demandante MANUEL ANTONIO JIMENEZ MELENDREZ y demandado JHONANTAN ANTONIO ROLDAN JIMENEZ, por lo considerado en la parte motiva de éste proveído y de conformidad a lo establecido en el Art. 461, del C.G.P.-

SEGUNDO: PAGAR los depósitos judiciales constituidos dentro del proceso de la referencia, bajo el consecutivo N°442090000229256 y N°442090000229838 en favor de la parte demandante.

En caso de existir títulos judiciales adicionales a los enunciados en el acápite anterior, entréguese los títulos Judiciales a la parte demandada.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas mediante Auto de fecha 10 de MAYO de 2021 proferido por este despacho, comunicadas mediante oficio 071 del 14 de mayo de 2021.

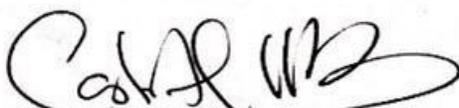
Ofíciase por secretaria a las autoridades encargadas de realizar tal levantamiento.

CUARTO: Desglórese el Título Ejecutivo con el que se soportó la obligación hoy cancelada y entréguese a la parte demandada con la constancia de su cancelación y sustitúyase con una copia del Título en la ubicación correspondiente de la original dentro del proceso. -

QUINTO: Contra esta decisión procede el recurso de Reposición, el cual deberá ser presentado dentro del término de ejecutoria del presente auto.

SEXTO: ARCHIVASE este proceso y déjese las constancias de rigor en los libros, en caso de no ser objeto de recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ

Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL
PUEBLOVIEJO - MAGDALENA**

Por anotación en ESTADO No. 036
Notifico el auto anterior.

Puebloviejo, 16 de septiembre de 2021

SABAT ARÉVALO NUÑEZ
Secretario.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-pueblo-viejo/71>